

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UNA RAZA EN EL CATÁLOGO OFICIAL DE RAZAS DE GANADO DE ESPAÑA Y CRITERIO DE CENSOS MÍNIMOS PARA RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES

1. Cualquier miembro de la Comisión podrá proponer la inclusión de una raza o su modificación en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

2. El miembro de la Comisión que remita la solicitud se encargará de su presentación (con un tiempo máximo de 15 minutos) y su defensa en la reunión de la Comisión, pudiéndose acompañar, para ello, de algún técnico miembro de una entidad científica, representante de criadores, o de quien estime oportuno.

3. La solicitud de inclusión debe estar avalada por un informe argumentado de una entidad científica o centro de investigación, representativo y con experiencia en materia de etnozootecnia, genética y reproducción animal, que permita apoyar técnica y científicamente la misma y estar acompañada por documentación que incluya como mínimo los aspectos que se enumera a continuación:

3.1. Para las Razas Autóctonas, en peligro de extinción o fomento:

- a) Nombre de la raza
- b) Historia de la raza:
 - Origen histórico y geográfico
 - Evolución territorial de su distribución
 - Aspectos culturales y ganaderos de importancia
 - Reconocimientos oficiales precedentes, si los ha habido
 - Historia reciente de la raza (últimos treinta años).
- c) Morfología de la raza (con fotos de ambos sexos, en diferentes edades, y de cada una de las variedades), incluyendo el estándar racial.
- d) En el caso de la existencia de razas afines, estudios comparativos morfológicos y productivos con dichas razas.
- e) Aptitudes pasadas y presentes de la raza.
- f) Censos y tendencia o evolución de los mismos (por sexo y edades, si es posible), número de criadores, y distribución territorial de los mismos.

- g) Situación poblacional de la raza de cara a su clasificación como de fomento o en peligro de extinción.
- h) Caracterización genética, salvo que el nº de ejemplares no permita la realización de estos estudios.
- i) Medidas sobre gestión y organización de la raza.
- j) Estudios técnicos con información sobre el tamaño efectivo de población, variabilidad genética y endogamia, salvo que el nº de ejemplares no permita la realización de estos estudios.
- k) Utilización sostenible de la raza.
- l) Existencia de asociación u organización de criadores.
- m) Disponibilidad de material genético (semen, óvulos, embriones) o banco de germoplasma, en su caso.
- n) Disponibilidad de un programa de mejora (conservación) de la raza, en su caso, y datos y resultados del mismo.

3.2. Para el resto de las razas del catálogo (que no sean autóctonas)

Se exigirán, en todo caso, los mismos requisitos recogidos en el apartado anterior, salvo los correspondientes a las letras d), g), h). Para encuadrarlas en la correspondiente categoría (integradas en España, de la Unión Europea, de países terceros, o sintéticas o équidos registrados), se tendrán en cuenta:

- a) Acreditar una adaptación e implantación de la raza, con ganaderos y censo suficiente y posibilidad de asociación de criadores para su gestión.
- b) Información sobre el interés productivo y zootécnico.
- c) Garantías de conexión genealógica con los animales regulados por asociaciones oficialmente reconocidas en otros países, tales como certificados emitidos por las entidades responsables de la llevanza oficial del libro genealógico en los mismos.
- d) Información relativa a la raza del país de procedencia.

4. Censo mínimo exigible para incorporar razas en el Catálogo Oficial y reconocer asociaciones de criadores para la llevanza del libro genealógico y desarrollar el programa de mejora.

4.1. Razas de categoría autóctonas: no se exige un determinado censo ya que el objetivo, de acuerdo con el Programa nacional, es conservar y/o seleccionar de acuerdo a cada programa de mejora, todas las razas autóctonas y que todas estén incluidas en el Catálogo Oficial de Razas. La raza se incorporará al Catálogo si se cumplen el resto de requisitos.

4.2. Razas de categoría no autóctonas: se exige un censo mínimo de animales para poder desarrollar un programa de mejora por parte de una asociación, ya que se entiende que la incorporación de una raza no autóctona al Catálogo Oficial de Razas tiene como finalidad establecer un programa de selección y el control de rendimientos.

RAZAS DE CATEGORÍA NO AUTÓCTONA					
	Equino	Bovino	Ovino/Caprino	Porcino	Aves
Nº de hembras (*)	5.000	7.500	10.000	15.000	25.000

(*) Número de hembras reproductoras de la misma raza disponibles para la reproducción y para control de rendimientos.

- 4.3. Reconocimiento oficial de segundas o sucesivas asociaciones para la gestión del libro genealógico de una raza de cualquier categoría (autóctona y resto de categorías). Para evitar repercusiones desfavorables en el desarrollo de los programas de mejora genética existentes y cuando ya existe una asociación oficialmente reconocida, se exige un censo mínimo de animales que debe acreditar tener la nueva asociación inscritos en el libro genealógico y para control de rendimientos.

Sexo	Equino	Bovino	Ovino/Caprino	Porcino	Aves
Nº de hembras (*)	10.000	15.000	20.000	25.000	30.000
Nº de machos	400	600	800	1.000	1.200

(*) Número de hembras reproductoras de la misma raza disponibles para la reproducción y para control de rendimientos.

5. Toda esta información deberá ser analizada por el miembro de la Comisión que la presente para comprobar que reúne todos los requisitos mínimos necesarios antes de solicitar la inclusión en el Orden del Día.